



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte ejecutante solicitó la terminación del proceso por pago total y la entrega del depósito judicial, aportando contrato de transacción.

Así mismo, se informa que una vez consultado el portal web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, existe uno a disposición.

Finalmente, se advierte que no subsanó la solicitud de medida de embargo presentada por el abogado VICTOR ANDRES ANGULO. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 14 septiembre de 2022

ANA LIZETTE LÓPEZ DELGADO
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0495

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A Continuación de Ordinario)
EJECUTANTE: JENNIFER CHARALAMBOUS RAMIREZ
EJECUTADO: SERACIS LTDA
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2017-00234-01

Buenaventura – Valle de Cauca, veinte (20) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Secretaría da cuenta de la solicitud del apoderado de la ejecutante referente a la petición de terminación del proceso y la entrega del depósito judicial, así como también del escrito suscrito por las partes en litigio, consistente en el Contrato de Transacción Laboral, con el objeto de liquidar en su totalidad los derechos laborales.

Al respecto, cabe señalar que, según disposición del artículo 15 del C.S.T., es válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles, y para el caso bajo estudio, estamos frente a derechos reconocidos, por tanto, no resulta viable dar aprobación a la transacción allegada.

Sin embargo, teniendo en cuenta que el mentado contrato de transacción fue firmado por la demandante JENNIFER CHARALAMBOUS RAMIREZ, como también por su apoderado judicial, el doctor VICTOR ANDRES ANGULO TOBAR, y el abogado de la parte ejecutada SANTIAGO ALBERTO GUTIERREZ VALENCIA, afirmando el pago total de la obligación por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$ 34.907.990), pagados en dos



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

cuotas, la primera mediante depósito judicial ante este Despacho por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$32.016.822), y el segundo pago, por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 2.891.168) realizado el primero (1) de septiembre de 2022 mediante consignación bancaria a la cuenta de ahorros del apoderado de la parte ejecutante, Dr. VICTOR ANDRES ANGULO TOBAR, dinero que afirma ya haber recibido.

Por otro lado, una vez revisado por parte del Despacho el portal web del Banco Agrario de Colombia S.A. se encuentra a disposición del recinto el siguiente depósito judicial:

Número del título	Fecha Constitución	Valor
469630000693851	13/07/2022	\$32.008.693,00

Cabe señalar que, aunque el valor pagado es de TREINTA Y DOS MILLONES DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$32.016.822), por concepto de IVA y costo de la transacción, el valor de la operación que registra a entregar es de \$ 32.008.693,00.

En consecuencia, se ordenará la entrega del depósito judicial No. 469630000693851 por valor de \$32.008.693,00, al abogado VICTOR ANDRES ANGULO TOBAR, dado que cuenta con la facultad expresa para recibir, según memorial poder visto en la posición 03 del cuaderno de primera instancia del expediente digital.

Por lo anterior, considera el Despacho que nos encontramos en el evento previsto en el artículo 461 del C.G.P. aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., por tanto, es procedente la solicitud realizada por el profesional del derecho, ordenando la terminación del presente proceso por pago total, la entrega del citado título judicial, y el archivo definitivo, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

Cabe destacar que no hay lugar al levantamiento de las medidas cautelares, toda vez que no se decretaron, dado que, mediante Auto Interlocutorio No. 0400 del 2 de agosto de 2022, notificado por estados el 3 del mismo mes y año, la parte ejecutante no subsanó la solicitud de medida de embargo, por lo tanto, este Despacho la rechazará.

Finalmente, en cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-buenaventura/home>, ingresar a “estados electrónicos”, y seleccionar el año que corresponda.

Por lo expuesto, el Juzgado,



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la ENTREGA del depósito judicial No. 469630000693851 por valor de \$32.008.693,00, al abogado VICTOR ANDRES ANGULO TOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.481.722 y portador de la tarjeta profesional No. 258.477 del C. S. de la J.

SEGUNDO: DECLARAR la TERMINACIÓN por PAGO del proceso ejecutivo laboral a continuación de ordinario instaurado por JENNIFER CHARALAMBOUS RAMIREZ contra SERACIS LTDA.

TERCERO: RECHAZAR la solicitud de medida cautelar presentada por el abogado VICTOR ANDRES ANGULO.

CUARTO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo del expediente, previa anotación de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ

ALLD

JUZGADO 2 LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIA

En Estado Electrónico de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

Secretaria